



**INFORME SECRETARIAL:** El 20 de mayo de 2022 se entró al Despacho demanda ejecutiva de LILIANA ISABEL CUESTA NOVA contra LIDA MABEL PRIETO ACOSTA y CARLOS CASTRO MORENO, a través de abogado vía correo electrónico institucional el día 19 de mayo de 2022. Sírvase proveer.

Secretaria

**REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JURISDICCIONAL  
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE EL ROSAL**

El Rosal, Cundinamarca, primero (1º) de julio de dos mil veintidós (2022).

Encontrándose la presente demanda al Despacho para su calificación, se observa que acorde a los lineamientos establecidos en los artículos 82 y 422 y s.s. del Código General del Proceso y Ley 820 de 2003, ésta no satisface los requisitos para su conocimiento; por lo cual, se dispone INADMITIRLA para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, subsane lo siguiente:

**Primero.** – Alléguese título ejecutivo contrato de arrendamiento suscrito entre las partes, donde conste la obligación clara, expresa y exigible que provenga de los deudores de conformidad a lo establecido en el Art. 422 del C. G. del P. en concordancia con el Art. 14 del Ley 820 de 2003., puesto que la sentencia allegada emana por este Juzgado del pasado 30 de agosto de 2021, no satisface los presupuestos exigidos por la normatividad vigente para tenerse como base de ejecución, pero además, si lo prendido es que dicha la sentencia haga parte del título ejecutivo, esta deberá allegarse junto con la constancia de ejecutoria.

**Segundo.** – Respecto de las facturas de servicios públicos que pretende su ejecución, habrá de allegar el soporte respectivo donde se corrobore que estas coinciden y/o corresponden a la dirección del predio dado en arrendamiento, y, asimismo, que obra en el título base de ejecución. Esto, en atención a que estaríamos frente a la ejecución de un título complejo, a las luces de la normatividad vigente.

**Tercero.** - Se reconoce al Dr. EDGAR GIOVANNY MONSALVE VERGARA identificado con C.C. 79'906.277 de Bogotá D.C. y T.P. 231.356 del C.S. de la J., como apoderado de la demandante de conformidad al poder conferido y en los términos establecidos en el Art. 74 del C. G. del P.

**NOTIFÍQUESE**

**LIBARDO BAHAMÓN LUGO**  
JUEZ

	Rama Judicial Consejo Superior de la Judicatura República de Colombia
<b>JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL</b>	
El Rosal, Cundinamarca	
El auto anterior se notificó por ESTADO No. 19.	
Hoy 5 DE JULIO DE 2022 a las 8:00 AM.	
<b>GLORIA PATRICIA AYALA ACOSTA</b>	
SECRETARIA	